

FLUJOGRAMA PES 123/2017

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación de denuncia. El veinte de marzo, Antonio Gómez Cisneros, representante propietario del PRI presentó escrito de denuncia ante el Consejo Municipal de Moloacán en contra de Victoria Rasgado Pérez, como precandidata a la presidencia municipal de dicho lugar.

b) Cuaderno de antecedentes. Por acuerdo de veinticinco de marzo, la Secretaría Ejecutiva formó el acuerdo de antecedentes, hasta en tanto llevaba a cabo diversas diligencias, necesarias para el asunto.

c) Radicación. Mediante acuerdo de trece de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM112/PRI/061/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

d) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia. El dieciocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el veintidós de agosto se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y turno. Mediante acuerdo de veintidós de agosto, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación PES 123/2017, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de veintitrés de agosto, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente.

HECHOS
DENUNCIADOS

Actos anticipados de campaña.

CONSIDERACIONES

A decir del quejoso el dieciséis de marzo se llevó a cabo una reunión pública, en las instalaciones de la Sección 11 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana en el municipio de Moloacán, Veracruz; en la que se presentó Victoria Rasgado Pérez, realizando proselitismo político, promocionando su imagen y solicitando el voto en favor del partido MORENA y su candidatura a la Presidencia Municipal de Moloacán.

Para acreditar su dicho el denunciante presentó pruebas técnicas, y de la investigación realizada por la autoridad instructora, así como de lo manifestado por los denunciados, se desprende que efectivamente ese día se llevó a cabo una reunión en el lugar mencionado, sin embargo, no logra acreditarse que se trate de un evento proselitista, sino por el contrario se trató de un evento político, llevado a cabo por MORENA en el marco del proceso interno del mencionado organismo político; atendiendo a lo establecido en el artículo 41 constitucional, y a la obligación de los partidos políticos como entes de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, y contribuir a los órganos de representación política; sin que logre desprenderse que efectivamente la denunciada se haya promocionado en dicho evento, o llamado al voto, además de que se trató de un acto privado.

Por lo que el quejoso no cumplió con la carga de la prueba, que le corresponde en el procedimiento especial sancionador, operando a favor de los denunciados la presunción de inocencia.

En ese sentido, se propone declarar inexistente la infracción que se atribuye a los denunciados, en los términos precisados en el Proyecto.

FLUJOGRAMA PES 123/2017

RESOLUCIÓN



```
graph LR; A[RESOLUCIÓN] --> B[ÚNICO. Se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia.];
```

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones objeto de denuncia.